

AUTO DE POLICÍA 023

(Radicado E-CO-2026-13523)

El suscrito inspector séptimo urbano de convivencia y paz, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.2.8.18.4.7 del Decreto Nacional 0768 de 2025, Título VII del libro segundo Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a **INADMITIR** escrito equivalente a querrela de policía con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El día **22 de mayo de 2026 y posteriormente** mediante reparto originado desde la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría del Interior, fue asignado el asunto el día **lunes 25 de mayo de 2023 de mayo de 2026**.
2. La persona que firma la misiva se identifica con el nombre de **LUZ MARIA GIRALDO ZULUAGA** con cédula 24645083, adolece el escrito de anexos y elementos para ejercitar en debida forma el derecho de postulación.
3. En el radicado y el documento que lo soporta se omite también mencionar el comportamiento contrario a la convivencia de cual deba ocuparse el estrado policial al igual que generales de ley del querellado(a) (identificación, dirección y/o teléfono y/o e-mail etc, necesarios para dar cumplimiento al numeral 2 (citación) del artículo 223 Ley 1801 de 2016.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 2.2.8.18.4.7 del Decreto Nacional 0768 de 2025 establece:

“ARTÍCULO 2.2.8.18.4.7. INADMISION Y RECHAZO DE LAS QUERELLAS: Cuando se presente una querrela, la autoridad respectiva verificará en su contenido la existencia de una perturbación o de un despojo, así como la competencia territorial y funcional, de igual manera verificará el cumplimiento siquiera sumariamente de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016. Realizada la verificación y de cumplirse con los requerimientos mencionados se procederá con lo establecido en el artículo 223 de la mencionada ley. En caso contrario, se señalarán las falencias que adolezca mediante auto de policía que se comunicará tal como lo dispone el presente decreto... y se inadmitirá a efectos de que sea subsanada por una sola vez dentro de los dos días siguientes sopena de rechazo”

El artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto Nacional 0768 de 2025 establece

Artículo 2.2.8.18.3.1. Improcedencia de la acción de policía en averiguación. La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros.

De conformidad con lo señalado tanto en los antecedentes como en el fundamento legal previamente identificados y



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría del Interior

CONSIDERANDO QUE:

1. Se omite indicar el comportamiento contrario a la convivencia del cual deba ocuparse en primera instancia la autoridad de convivencia y paz al igual que la identificación plena del querellado(a) con sus generales de ley contra quien la dirija.
2. No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016.

Esta autoridad de convivencia y paz en uso de las atribuciones previamente establecidas,

RESUELVE

- PRIMERO:** **INADMITIR** el escrito previamente identificado en los antecedentes, con sustento en el fundamento legal y consideración que lo soporta.
- SEGUNDO:** **CONCEDER** por una sola vez un plazo de dos (2) días a la persona solicitante **LUZ MARIA GIRALDO ZULUAGA** con cédula 24645083 que se cumplen el **27 de mayo de 2026**, en caso tal de tener la legitimación por activa en los términos del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 para que subsane la querella, razón por la cual requiere el despacho allegue escrito donde (i) acredite el comportamiento contrario a la convivencia del cual deba ocuparse en primera instancia el estrado policial, (ii) la identificación con los generales de ley de la(s) persona(s) querellada(s), contra quien la dirija, acreditando (**nombre completo y/o identificación, dirección, teléfono e-mail etc**) completado el escrito de querella lo presentará en la **Carrera 11 c No 62 135 Barrio Minitas Comuna ecoturístico cerro de oro de la ciudad**, de lo contrario hará improcedente la posibilidad de iniciar acción policiva.
- Parágrafo:** De no cumplirse dentro del plazo único estipulado con la carga a cumplir de parte, por este mismo medio se entenderá **rechazada**, dejando la posibilidad a la parte querellante para que también acuda al juez ordinario competente, si a ello hubiere lugar.
- TERCERO:** El presente auto de policía no es susceptible de recursos, al ser de trámite necesario para cumplir con los requerimientos mencionados previamente que conduzcan a dar aplicación al proceso verbal abreviado señalado en el artículo 223 Ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los 25 días del mes de mayo de 2026

RICARDO ALBERTO RINCON JIMENEZ

Inspector